

formes a derecho, declarando el derecho de dicho señor a que le sean devueltos los cuatro millones siete mil doscientas setenta y tres pesetas en su día, a él decaídas, cantidad que le será devuelta por la Administración demandada, todo ello sin la expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**19643**

*ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se rectifica la Orden de 2 de junio de 1980 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 5.335.253, y para el que se marcó un porcentaje del 17,48 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, ampliando dicho porcentaje al 17,72 por 100;

Resultando que con fecha 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 17,48 por 100 del valor del buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, ampliándolo al 17,72 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 5.335.253, en el sentido de que el porcentaje del 17,48 por 100 señalado en la misma quede ampliado al 17,72 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19644**

*ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se rectifican las Ordenes de 26 de noviembre de 1979, 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1979 y posteriores rectificaciones de fechas 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981, por las que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 al 4.768.559, ambos inclusive, y para los que se marcó un porcentaje del 14,52 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 se eleve al 15,13 por 100 y del 13,88 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559 se eleve al 14,49 por 100;

Resultando que con fecha 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1980) y posteriores rectificaciones de fecha 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) y 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo) se dictó Orden minis-

terial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, estipulándose que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 14,52 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 y del 13,88 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 15,13 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación número 4.768.558 y 4.768.557 y al 14,49 por 100 para los comprendidos en las licencias 4.768.558 y 4.768.559;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificada la Orden de 26 de noviembre de 1979 y posteriores rectificaciones de fecha 7 de julio de 1980 y 14 de febrero de 1981, por las que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, en el sentido de que el porcentaje del 14,52 por 100 señalado en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.557 se eleve al 15,13 por 100 y el 13,88 por 100 señalado en las licencias de exportación números 4.768.558 y 4.768.559 se eleve al 14,49 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19645**

*ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.» por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 y prorrogada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 y modificaciones y prórrogas posteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero) y prorrogado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del día 19 de junio de 1981 y hasta el 19 de octubre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden ministerial de 11 de enero) y prorrogada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de barras de acero especial y perfiles de acero fino al carbono y la exportación de limas, escotinas, cortafíos y buriles.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19646**

*ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Italcerámica, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Italcerámica, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por